



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

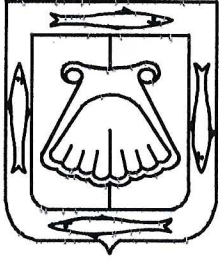


LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 2298** Mediante el cual se reforma la Fracción I del Artículo 32 de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y se deroga el Inciso F) y se reforma el Inciso H) de la Fracción I, se reforma el Inciso E) de la Fracción XIII Artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. ....1.

**DECRETO NÚMERO 2299** Mediante el cual se autoriza y confirma la participación del Gobierno del Estado de Baja California Sur en el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa” implementado por el Gobierno Federal; así como la suscripción del Convenio de Colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos..... 5



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO 2298

#### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE DEROGA EL INCISO F) Y SE REFORMA EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I, SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XIII ARTÍCULO 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción I del Artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

#### **Artículo 32. . . .**

**I.** La **Comisión Permanente de Transparencia del Congreso del Estado** solicitará a las Fracciones Parlamentarias constituidas en este, así como a los Diputados representantes de partido, una propuesta de hasta dos personas por cada vacante, que reúnan los requisitos establecidos en el anterior artículo;

#### **II. a IV...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga el inciso f) y se reforman el Inciso h) de la fracción I, el Inciso e) de la Fracción XIII del Artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 55.- . . .**

#### **I.- DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA:**

**a) a e) . . .**

**f).-** Se deroga.

**g).-** ...



## PODER LEGISLATIVO

**h).-** Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política

**II a XII.-** ...

**XIII.-** ...

**a) a d).-** ...

**e).-** Las demás que le fijen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**XIV a la XXVII.-** ...

### TRANSITORIOS:

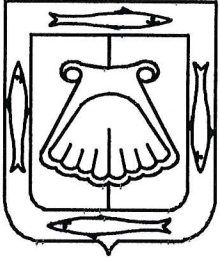
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.**

  
DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ  
PRESIDENTA

DIP. NORMA ALCÍA PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA





**PODER EJECUTIVO**

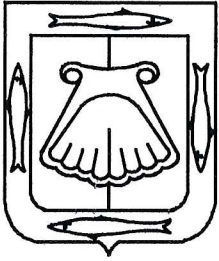
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS  
MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 2299**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE AUTORIZA Y CONFIRMA LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA” IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL; ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza y confirma la participación del Gobierno del Estado de Baja California Sur, dentro del “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa”, implementado por el Gobierno Federal y tiene como propósito que las Entidades Federativas que participen puedan obtener mayores recursos, durante los siguientes ejercicios fiscales, para ser destinados a infraestructura física educativa, en todos los niveles educativos, a través de la monetización de los recursos disponibles que de tiempo en tiempo integren el Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituye o complemento de tiempo en tiempo).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza, la suscripción por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, del “Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a Nombre y por Cuenta de Tercero y por el que se Establece un Mecanismo de Potencialización de Recursos y Obtención de Financiamiento” a suscribirse en el presente ejercicio por y entre el (i) Gobierno del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo; (ii) el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (iii) la Secretaría de Educación Pública; (iv) el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; y (v) el Instituto Sudcaliforniano de Infraestructura Física y Educativa.

Asimismo, se autoriza y confirma los derechos y obligaciones relacionadas con el Convenio de Colaboración a ser asumidos por el Gobierno del Estado frente a todas y cada una de las partes de tal Convenio de Colaboración y de aquellos contratos, convenios, instrumentos y demás actos jurídicos relacionados con éste;



incluyendo, la transmisión, cesión y afectación, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, de los ingresos y el derecho a percibir los ingresos, presente y futuros, derivados de los porcentajes susceptibles de afectación, en términos de los artículos 25, fracción V, 39, 40, 41 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Aportaciones Múltiples, o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituye o complementa de tiempo en tiempo con el propósito de que dichos ingresos funjan como fuente de pago de las obligaciones que, en términos del Convenio de Colaboración y los otros convenios y acuerdos que se suscriban en términos del Programa, actualicen el mecanismo de potenciación de los recursos derivados del Fondo a que se refiere el Convenio de Colaboración.

De la misma manera, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para celebrar el Convenio de Colaboración, así como para realizar, celebrar y/o suscribir cualesquiera actos relacionados con el mismo, mismas facultades que le son conferidas en términos de la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.**

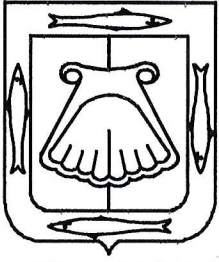
  
DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ  
PRESIDENTA

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA



H. CONGRESO  
DEL ESTADO





**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS  
MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

## I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

## II.- INSERCIONES:

- |   |    |
|---|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA  | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.  
RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío